

## Sistema bonus por reducción de la siniestralidad laboral

---

*En Valencia, a 01 de abril de 2011*

**Les recordamos que a partir del día 1 de abril de 2011 se podrá presentar la solicitud para este año del bonus por baja siniestralidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo de 2010.**

Las empresas que puedan optar al bonus deberán presentar la correspondiente solicitud **en sus mutuas de accidente de trabajo y enfermedad profesional**, siendo la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social quien resuelva las mismas, aprobando o denegando el incentivo y siendo las mutuas las encargadas de abonarlos.

Podrán beneficiarse de este sistema de incentivos todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, cubiertas en entidades gestoras o en mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y que reúnan una serie de requisitos relacionados con la disminución de la siniestralidad en sus empresas.

Para ampliar la información, a continuación reproducimos la circular enviada el pasado año a la fecha de publicación del Real Decreto que regula el Sistema de Bonus:

*En Valencia, a 09 de abril de 2010*

Estimados clientes,

El objeto de la presente circular, es informarle de la entrada en vigor de un sistema de incentivos para las empresas que contribuyen a la reducción de su siniestralidad laboral, puesto en marcha por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Esta nueva norma, fue aprobada por el Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho, a través del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales -accidentes de trabajo y enfermedades profesionales- a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

1.- Requisitos para la solicitud de los incentivos:

La norma establece que las empresas deberán haber cotizado a la Seguridad Social un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros en un periodo de observación de cuatro ejercicios como máximo, que deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud.

No obstante, también podrán beneficiarse las pequeñas empresas, cuando hayan cotizado, en el periodo de observación, un mínimo de 250 euros por tales contingencias.

Del cómputo de la siniestralidad laboral, se excluirán los accidentes *in-itinere*.

1. Las empresas que hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000€ en el periodo de observación:

a) Haber realizado inversiones en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación.

b) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000€.

c) No rebasar, en el periodo de observación, los límites que se establezcan respecto a los dos índices de siniestralidad general y el de siniestralidad extrema.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

e) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.

f) Acreditar mediante "la autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales", el cumplimiento de los requisitos básicos en materia de prevención; que deberá ser conformada, en su caso, por los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma.

g) Acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, de al menos dos de las siguientes acciones:

- Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (aunque no esté legalmente obligada) o ampliación de los existentes.

- Realización de auditorías externas del sistema preventivo, cuando la empresa no esté obligada a ello.

- Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes in itinere.

- Acreditación de la disminución del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional (durante el periodo de observación).

- Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales, expedido por una entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación.

**2. Las empresas que NO hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000€ (en el periodo de observación máximo de cuatro años).**

Deberán cumplir los requisitos a), c), d), e) y f) descritos anteriormente. Y deberán reunir las siguientes condiciones:

- Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250€ en el periodo de observación de cuatro ejercicios.

- Acreditar la realización de alguna de las siguientes acciones: o asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores que asuman dicha actividad u obtención de la formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por las personas que vayan a asumir las tareas preventivas.

### 2.- Cuantía de los incentivos:

La cuantía de los incentivos podrá alcanzar hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales satisfechas en el periodo de observación o bien del 10% si ya ha percibido el incentivo en el inmediatamente anterior y sean de periodos consecutivos. En el caso de las pequeñas empresas, el límite se establece en un máximo de 250 euros en el primer periodo de observación, que se elevará a 500 en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido.

### 3.- Solicitud y plazo:

Las empresas que quieran optar a los incentivos deberán presentar la solicitud entre el 1 de abril y el 15 de mayo de cada año en la mutua que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

La mutua, una vez examinada la petición y verificados los requisitos, remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, antes del 30 de junio, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.

La Dirección General de Ordenación a la Seguridad Social dictará resolución estimatoria, de la que dará traslado a la mutua para su notificación a la empresa, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, para que ésta transfiera a la mutua, para su abono a la empresa beneficiaria, el importe del incentivo.

En el supuesto de informe-propuesta desfavorable, la mutua dará trámite de audiencia a la empresa, así como a los delegados de prevención cuando no conste su conformidad. Las alegaciones de estos acompañarán al informe-propuesta que la mutua remitirá a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, junto con la valoración de la mutua sobre las mismas.

Según recoge el Real Decreto, en 2010 se reconocerán y abonarán los incentivos correspondientes al ejercicio 2009. La fecha inicial del periodo de observación será, pues, el día 1 de enero de 2009.

#### 4.- Control de los incentivos:

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social pondrá a disposición de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su comprobación y efectos procedentes, la información relativa a las empresas solicitantes.

La falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar, para cuya verificación la mutua deberá mantener a disposición de los órganos de fiscalización y control competentes toda la documentación relativa a las empresas beneficiarias.

Para resolver cualquier otra cuestión, pueden contactar con nuestro personal del Departamento Laboral.

Reciban un cordial saludo,

GESEM CONSULTORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.A.